

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 1164
(25 de Abril de 2017)

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo los radicados CAM No 20173200019402, 20173200019422, 20173200019442, 20173200019482, 20173200019492, 20173200019502, 20173200019532 y 20173200019562 del 30 de Enero de 2017 los señores **GERMAN ANTONIO PUYO VITECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.901 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio La Mesa según matrícula inmobiliaria No. 204 – 37050, **MIGUEL ANGEL PUYO VITECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.356 expedida en Paicol, quien actúa como tenedor del predio Caracolí según contrato de donación de derechos hereditarios, **MARIA LEONOR PUYO VITECHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.235 expedida en Paicol, quien actúa como tenedora del predio La Esperanza según contrato de donación de derechos hereditarios, **HERNANDO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.592 expedida en Paicol, quien actúa como propietario del predio Los Naranjos según matrícula inmobiliaria No. 204 – 7453, **BENJAMIN CHAVARRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.643.242 expedida en Paicol, quien actúa como propietario del predio Lote No. 02 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 42103, **OLGA LUCÍA CHAVARRO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.348 expedida en Paicol, quien actúa como propietaria del predio La Vega según matrícula inmobiliaria No. 204 – 15433, **ANA ELISA CHAVARRO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.947 expedida en Paicol, quien actúa como propietaria del predio La Vega según matrícula inmobiliaria No. 204 – 15433 y **JAVIER CHAVARRO CHANTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.412 expedida en Paicol, quien actúa como tenedor del predio Dos Quebradas extraído del Lote No. 02 según documento de contrato de compraventa, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Motilona para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuario, Riego de Café y cultivos transitorios, localizado en la Vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Paicol.

El 08 de Febrero del 2017, en éste Despacho se emite el Auto No. 010, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Superficiales; notificados el 14, 17, 20 de Febrero de 2017 respectivamente, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 07 de Marzo de 2017, con radicado CAM No. 20173200049232 del 08 de Marzo de 2017.

Mediante oficio DTO No. 20173200041521 de fecha 08 de Marzo de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 de Marzo de 2017 y desfijado el 21 de Marzo de 2017, con constancia de publicación del 22 de Marzo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 10 de Marzo de 2017 y desfijado el 24 de Marzo de 2017, constancia de publicación con radicado CAM No. 20173200069642 del 04 de Abril de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 07 de Abril de 2017, exponiendo:

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, el día 28 de Marzo de 2017, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **GERMAN ANTONIO PUYO VITECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.901 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio La Mesa según matrícula inmobiliaria No. 204 – 37050, y otros 7 beneficiarios.*

Para llegar a los predios, se parte del casco urbano del municipio de La Plata, se prosigue por la vía que conduce hacia el municipio de Paicol, posteriormente se sigue por la vía a la vereda San Marcos por la placa huella hasta llegar a cada uno de los predios los cuales fueron referenciados.

ÍTEM	VIVIENDA	Coordenadas		Altura
		X	Y	
1	Predio La Mesa	810345	757543	1288
2	PREDIO CARACOLÍ	810434	757679	1278
3	Predio La Esperanza	810483	757734	1262
4	Predio Los Naranjos	810700	757682	1248
5	Predio Lote 02	811055	757809	1195
6	Predio La Vega	811596	758448	1156
7	Predio La Vega	811596	758448	1156
8	Predio La Mesa	811070	757820	1175

Tabla 1. Localización de los predios, vereda San Marcos.

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada La Motilona, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Helechos (*nephrolepis*), Cuchiuyo (*Trichanthera Gigantea*) higuerón (*Ficus luschnathiana*) entre otros, los cuales se

682

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica presenta una franja de las riveras representativa, no está aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura
	X	Y	
Quebrada Motilona	809928	756246	1369

El recurso hídrico se capta artesanalmente sobre la quebrada La Motilona en tubería de 2" hasta un tanque desarenador que dista a 10 metros aproximadamente de la captación. De ahí en adelante el agua es conducida en tubería de 1" hasta el tanque de repartición; de allí se distribuye a cada uno de los ocho (8) usuarios a través de cajillas individuales el cual el recurso hídrico llega a cada uno de los predios, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por elemento flotante, obteniendo un caudal de 520 Lts/seg. Es de anotar que la visita se realizó en época de invierno.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuario, Riego de Café y cultivos transitorios.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **GERMAN ANTONIO PUYO VITECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.901 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio La Mesa según matrícula inmobiliaria No. 204 – 37050, **MIGUEL ANGEL PUYO VITECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.356 expedida en Paicol, quien actúa como tenedor del predio Caracol según contrato de donación de derechos hereditarios, **MARIA LEONOR PUYO VITECHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.235 expedida en Paicol, quien actúa como tenedora del predio La Esperanza según contrato de donación de derechos hereditarios, **HERNANDO RODRÍGUEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.592 expedida en Paicol, quien actúa como propietario del predio Los Naranjos según matrícula inmobiliaria No. 204 – 7453, **BENJAMIN CHAVARRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.643.242 expedida en Paicol, quien actúa como propietario del predio Lote No. 02 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 42103, **OLGA LUCÍA CHAVARRO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.348 expedida en Paicol, quien actúa como propietaria del predio La Vega según matrícula inmobiliaria No. 204 – 15433, **ANA ELISA CHAVARRO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.947 expedida en Paicol, quien actúa como propietaria del predio La Vega según matrícula inmobiliaria No. 204 – 15433 y **JAVIER CHAVARRO CHANTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.412 expedida en Paicol, quien actúa como tenedor del predio Dos Quebradas extraído del Lote No. 02 según documento de contrato de compraventa, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 08 de Marzo de 2017 y desfijado el 21 de Marzo de 2017, con constancia de publicación del 22 de Marzo de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 10 de Marzo de 2017 y desfijado el 24 de Marzo de 2017, constancia de publicación con radicado CAM No. 20173200069642 del 04 de Abril de 2017, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Motilona, a favor del señor **MIGUEL ANGEL PUYO VITECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.356 expedida en Paicol, quien actúa como tenedor del predio Caracol según contrato de donación de derechos hereditarios, en un caudal total de 0,53 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Motilona, A favor del señor **MIGUEL ANGEL PUYO VITECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.356 expedida en Paicol, quien actúa como tenedor del predio Caracolí según contrato de donación de derechos hereditarios, ubicado en la Vereda San Marcos del municipio de Paicol distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Hab	0,003 Lts/seg/Hab	0,03
Riego de Café	1 Has	0,5 Lit/seg/Ha	0,5
TOTAL REQUERIDO			0,53

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
 - Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena compilado en el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
 - Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.
 - Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
 - El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
 - La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
 - El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
 - El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
 - El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.
- ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

684

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANGEL PUYO VITECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.356 expedida en Paicol o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0023 – 2017.

Proyectó: Aperdorno.

